

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.466 · 1936

LEY 4466

Boletín Oficial, 28 de octubre de 1936 · 2 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4466

LEY 4466

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. La ley número 4407 regirá desde el 1 de septiembre de 1936 y el importe que ella demande se abonará con la reducción de las siguientes partidas:

a) Inciso 3, otros gastos, ítem 1; Honorable Senado; redúcese la partida 1 en mil doscientos pesos moneda nacional ($ 1.200 m/n);

b) Inciso 3, otros gastos, ítem 2, Honorable Cámara de Diputados; redúcese la partida 2 en mil doscientos pesos moneda nacional ($ 1.200 m/n).

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 4466. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).